

<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “PRODUCTOS DE LEÓN”</b></p>
--

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

En general, la comercialización de productos alimentarios se viene orientando hacia la promoción, fomento y mejora ante el consumidor de los conceptos de calidad e información, tanto de su composición como de los métodos de producción, elaboración y transformación.

Al mismo tiempo, se detecta un interés creciente del consumo hacia los alimentos originales de una región o comarca, al identificarlos con un patrimonio gastronómico característico y al concepto de tradicional. Por ello, merecen ser protegidos, evitando posibles fraudes y competencias desleales, garantizando siempre la satisfacción del consumidor.

Así, resulta de interés el establecimiento de una **diferenciación** para los producidos, elaborados y/o transformados en León, que respondan al cumplimiento de los requisitos que se determinen y, por otra parte, se pongan en marcha acciones de defensa ante aquellos competidores que no respeten los principios y rasgos que los diferencian en el mercado.

Considerando los aspectos competitivos del mercado, resultaría muy conveniente avalar y prestigiar LOS PRODUCTOS DE LEÓN con una marca, que además de protegerlos frente a otras variedades, contribuiría a garantizar que un producto concreto contenga sus características específicas.

Diputación de León es propietaria de la marca PRODUCTOS DE LEÓN y del elemento gráfico que la identifica, con títulos de concesión otorgados por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), que pone a disposición del sector agroalimentario leonés como distintivo de marca, conforme a lo que se establezca en el presente reglamento.

## **Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca "PRODUCTOS DE LEÓN" y sus distintivos gráficos, así como los requisitos para su utilización.

### **La Marca**

Se establece la marca "Productos de León" como distintivo diferenciador de los productos agroalimentarios producidos, transformados o elaborados en León, que sean acreedores a su utilización, en justa correspondencia a su calidad contrastada y al buen hacer de sus productores y elaboradores.

La marca se representará a través de los elementos gráficos registrados ante la OEPM y de aquellos otros que se incorporen como expresión de sus distintas presentaciones o identificaciones. (Anexo I).

La marca identificará a los productos agrupados en las siguientes modalidades:

SELLO LEÓN ORO  
SELLO LEÓN PLATA

### **Titularidad de la Marca**

Diputación de León es la propietaria de la marca "Productos de León" y de los elementos gráficos que la distinguen. Figura inscrita en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas con los títulos de concesión números: 23401 para el dibujo industrial; 2.799.509 para las clases 16/ 25/ 29/ 30/ 31/ 32/ 33/ 35/ 39/ y 42.

El Domicilio del titular de la Marca es Palacio Provincial, Plaza de San Marcelo nº 6 - 24001 León

### **Régimen jurídico**

El uso de la marca "Productos de León" se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Diputación de León podrá adoptar acuerdos para interpretación, desarrollo y modificación del Reglamento

En lo no dispuesto en el Reglamento, se estará a lo que se establezca en la legislación española sobre marcas.

### **Autorización para usar la Marca.**

a) La marca podrá ser utilizada por empresas, personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, previa autorización, que tengan la condición de ser productor, elaborador o transformador de productos alimentarios y encontrarse inscritas en el Registro de Industrias Agrarias de Castilla y León

b) La producción o la instalación para la elaboración o transformación, así como su domicilio social, deberá encontrarse en la Provincia de León.

c) Las empresas asociadas a: IGP Lenteja Pardina de Tierra de Campos y D.O. Tierra de León, podrán solicitar ser dispensadas del requisito del apartado b), siempre que, al menos, una

parte del proceso (producción, elaboración, transformación) tenga su origen o se realice en el ámbito geográfico de la Provincia de León.

### **Control y Certificación**

Diputación de León designará el Organismo de Control que certificará el origen León o la vinculación a León de los productos para los que se solicita el uso de la Marca “Productos de León” junto con la valoración de la solicitud.

Finalmente, el Órgano de Control elaborará una propuesta sobre la concesión o denegación de la autorización que se solicita.

### **Comisión de Marca Productos de León**

La Comisión Informativa y de Seguimiento de Promoción Industrial y Nuevas Tecnologías de Diputación o, en el futuro, la Comisión que tenga atribuidas las funciones en materia de promoción de la actividad económica de la Provincia de León, tendrá a su cargo dictaminar sobre:

- a) Proponer al Pleno de Diputación de León sobre las solicitudes de concesión: autorización o denegación.
- b) Proponer al Pleno de Diputación de León sobre la retirada de autorización.
- c) Velar por el correcto uso de la imagen de Marca y sus elementos gráficos.

### **Concesión de la autorización**

A la vista del dictamen favorable de la Comisión de Marca Productos de León, la Diputación de León, concederá la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

## **Título II: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA**

### **Solicitud de la autorización para el uso de la Marca**

La empresa interesada en utilizar la marca “Productos de León”, en las modalidades Sello Oro o Sello Plata, efectuará la solicitud de autorización de uso (Anexo II) dirigida a la Sra. Presidenta de la Diputación de León y deberá ser presentada en el Registro General, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establecen en el art. 10.

### **Documentos de la solicitud**

- 1.- La empresa deberá acompañar la siguiente documentación:
  - a) Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.
  - b) Acreditación de estar inscrita en el Registro de Industrias Agrarias de Castilla y León.
  - c) Acreditación de estar en posesión de la autorización sanitaria de funcionamiento de la instalación, si procede.

- d) Acreditación Registro General Sanitario de Alimentos, si procede.
- e) Acreditación de encontrarse de alta en el Censo del Impuesto de Actividades Económicas (modelos 036 o 037).
- f) Acreditación de estar en posesión de la Licencia de apertura del local en el que se encuentren las instalaciones.
- g) Si procede, certificado de la entidad a la que pertenece (Consejo Regulador, Asociación o similar) sobre su situación en la misma, referida a la fecha de solicitud.
- h) Memoria que incluya:
  - Localización de las instalaciones.
  - Tipo de producto que produce, elabora o transforma.
  - Productos, con su nombre comercial, para los que solicita la utilización de la marca "Productos de León".
  - Etiquetado y presentación.
  - Descripción de la/s característica/s de los productos anteriores que lo/s diferencian de otros similares.
  - Condiciones de producción.
  - Sistemas de control que emplea.

2.- La empresa solicitante facilitará al Organismo de Control que se establece en el art. 6 la información o aclaración que se le solicite. Así mismo, si fuera preciso para concretar la propuesta, facilitará el acceso a las instalaciones en las que se elaboren los productos.

### **Condiciones para solicitar el uso del Sello León Oro**

1.- Podrán solicitar el uso de la modalidad "Sello León Oro", las empresas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 5, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Productos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 510/2006, y vinos amparados por Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) o Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) a los que se refiere el Reglamento (CE) 1234/2007, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y del Vino y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León).
- b) Productos amparados por certificaciones de características específicas regulados por el Reglamento (CE) 509/2006. (ETG).
- c) Productos agroalimentarios amparados por una Marca de Garantía, regulados según la Ley 17/2001, de Marcas, con Reglamento de Uso con informe favorable del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- d) Productos amparados por Agricultura Ecológica a los que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007 y Productos amparados por la Producción Integrada de productos agrícolas, a los que se refiere el Decreto 208/2000, de 5 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas en Castilla y León.
- e) Alimentos que se produzcan, elaboren, transforme y envase para su comercialización, a los que se refiere el Decreto 53/2007, de 24 de mayo, de la Consejería de Agricultura y

Ganadería de la Junta de Castilla y León por el que se regula la artesanía alimentaria en Castilla y León.

2.- Todos aquellos productos que, potencialmente, pudieran quedar protegidos bajo una figura de calidad alimentaria reconocida en base a su origen geográfico (DOP, IGP y Marca de Garantía), o certificaciones de características específicas, sólo podrán solicitar el uso del distintivo “Productos de León”, si están amparados por dicha figura de calidad alimentaria.

### **Condiciones para solicitar el uso del Sello León Plata**

Podrán solicitar el uso de la modalidad “Sello León Plata”, las empresas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 5, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Productos agroalimentarios que, no pudiendo acogerse a ninguna de las opciones relacionadas en el artículo 11, se encuentren vinculados a la Provincia de León, posean una característica diferencial con respecto a otros similares, cuenten con el aval o respaldo de una Asociación de Productores agroalimentarios con domicilio en la provincia de León que tenga la condición de ser colaboradora de Productos de León, siempre que dichos productos lleguen al mercado envasados y etiquetados.
- b) Productos agroalimentarios que, no pudiendo acogerse a ninguna de las opciones relacionadas en el artículo 11, se encuentren vinculados a la Provincia de León, posean una característica diferencial con respecto a otros similares y dispongan de un protocolo privado o norma voluntaria de calidad utilizada en el sector agroalimentario, siempre que dichos productos lleguen al mercado envasados y etiquetados.

## **Título III: CONDICIONES DE USO**

### **Uso de la Marca.**

1.- Sólo podrá ser utilizada por las empresas que cuente con la autorización expresa, en las condiciones y forma específica que se señalen en la autorización y para los productos autorizados.

2.- Podrá ser reproducida en cualquier soporte comercial o publicitario, con la única limitación de que vaya asociada a los productos autorizados para su uso.

3.- La reproducción de la Marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada, debiendo adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas en el manual de identidad y uso de la marca.

4.- La autorización de uso no sustituirá el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta de los productos autorizados.

### **Uso efectivo de la Marca**

1.- No podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir al error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

2.- Solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario.

3.- Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que, de cualquier forma, pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

### **Dimensiones de la Marca**

No podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

### **Cesión**

La Marca sólo podrá ser utilizada por la empresa que cuenta con la correspondiente autorización de Diputación de León. Los derechos que se derivan de la misma no podrán ser cedidos, salvo autorización expresa de Diputación de León.

### **Vigencia**

La autorización de uso de la Marca tendrá una duración indefinida; permanecerá vigente siempre que la empresa autorizada mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos, con arreglo a los cuales, se concedió la autorización de uso.

### **Extinción del derecho de uso**

El derecho de uso de la marca se extinguirá en caso de concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos, de la empresa autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

### **Obligaciones de la Empresa Autorizada**

1.- Acreditará ante Diputación de León la vigencia del parámetro utilizado para ser participante de la Marca "Productos de León", Sello León Oro, Sello León Plata, pudiendo ser requerida esta certificación cuando la Diputación de León lo crea conveniente.

2.- Deberá comunicar a la Diputación de León cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

3.- Estará en disposición de participar en los distintos eventos promocionales organizados por la Diputación de León para difundir la Marca.

### **Publicidad**

Corresponderá únicamente a la Diputación de León la realización de las campañas de promoción y difusión de la Marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la misma, sin el consentimiento expreso de aquélla.

### **Obligaciones del titular de la Marca**

La Diputación de León se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los

usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio. Esta obligación se hace extensiva, así mismo, a la entidad que realice los controles externos.

#### **Titulo IV: DISPOSICIONES FINALES**

##### **Defensa de la Marca.**

1.- En el caso de infracción de la Marca, corresponderá a Diputación de León la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.- Si alguna empresa autorizada tiene conocimiento de una utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la misma, comunicándole los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.

##### **Responsabilidad por defectos**

1.- Las empresas autorizadas serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar a la Diputación de León por este hecho.

2.- En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

##### **Sanciones**

1.- En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las posteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen en él, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la empresa autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2.- La empresa autorizada será responsable por dicho incumplimiento de los daños que se causen a la Diputación de León o a terceros.

##### **Modificación del Reglamento de Uso**

La Diputación de León será la única entidad con poder suficiente para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesarias.

Estas modificaciones serán notificadas a las empresas que cuenten con autorización para el uso de la Marca para que las acepten y cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la misma.

#### **Titulo V: EL REGISTRO DE EMPRESAS AGROALIMENTARIAS CON AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “PRODUCTOS DE LEÓN”**

##### **Creación**

1.- Se crea el registro de empresa agroalimentarias autorizadas al uso de la Marca “Productos de León” por la Diputación de León.

2.- La inscripción en el Registro será gratuita. Se practicará directamente por la Diputación de León una vez recibida la aceptación de la resolución de autorización y se comunicará mediante el correspondiente certificado.

3.- La información contenida en el registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.



